

DECRETO N° 1019
NEUQUÉN, **10 DIC 2021**

VISTO:

El Expediente OE N° 1797-I-2021, originado en el reclamo administrativo interpuesto por la empresa INDALO S.A. el día 22 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:


Que a través del reclamo mencionado en el Visto, la empresa Indalo S.A. planteó la nulidad del Decreto N° 0052/21, por el cual se estableció el costo del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, prestado mediante Ómnibus, requiriendo se la convoque para determinar una nueva estructura de costos del Sistema Público de Transporte Urbano de Pasajeros de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión que fuera aprobado mediante Decreto N° 1473/2011 y en la Ordenanza N° 11844;

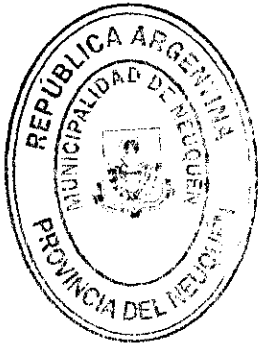
Que al respecto, manifestó que a su entender las modificaciones a la estructura de costos que fueran aprobadas oportunamente a través del Decreto N° 1136/11, deben ser analizadas y consensuadas en el marco de la Ordenanza N° 11844;

Que asimismo, expresó que el Poder Ejecutivo Municipal no puede sin el consentimiento de la empresa fijar de manera unilateral el costo del Sistema Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, y que, a su entender, de la norma atacada no surge un consenso entre partes, sino que es la expresión unilateral del Municipio, no respondiendo a la realidad del sistema;

Que continuando su relato, sostuvo que el artículo 6°), inciso 2, de la Ordenanza N° 11641 -Marco Regulatorio para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén- establece la obligación de la Municipalidad de asegurar la prestación del servicio de manera permanente, eficiente y económica, y que, a su parecer, la única manera de lograrlo es asumiendo el verdadero y real costo que dicho servicio tiene;

Que además, expresó que el artículo 6°) de la Ordenanza N° 11844 -aprobatoria de la metodología para la determinación de los costos totales por kilómetro para el servicio público de transporte urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus de la ciudad de Neuquén-, dispone que la oferta condicionará la estructura de costos a las condiciones reales de


Dr. GONZALO MANUEL GUARCO
Director Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1019-21

contratación, concluyendo dicha empresa que cualquier alteración de la misma debe ser consensuada y no realizada unilateralmente;

Que agregó que el pliego de bases y condiciones en su artículo 57º) refiere que la revisión de los costos se hará de acuerdo a la Ordenanza N° 11844 y en conjunto por las partes, y que del contrato de concesión surgiría que cualquier revisión de estructura de costos debe contar con el consenso de la empresa;

Que en tal sentido, manifestó, sin acreditarlo, que con fecha 15 de enero de 2021 el Municipio inconsulta y unilateralmente emitió el Decreto N° 0052/2021, cuya validez se ataca, sosteniendo que el mismo fue notificado a la empresa 45 días después de la ejecución de dicho acto administrativo;


Que requirió se aclare cómo es la conformación de costos calculados, cuáles son las alteraciones que se produjeron a la estructura de costos del contrato, para arribar a los mismos, cuáles fueron las premisas de cálculo y si se respetó la Ordenanza N° 11844 en relación a los ingresos por pasajeros transportados;

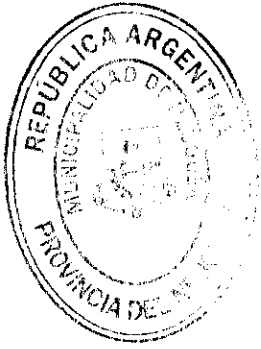
Que en consecuencia, entendiendo que los supuestos vicios denunciados afectan la validez del acto que se impugna, en mérito a lo establecido en los artículos 60º), 62º), 65º), 66º), 67º) y en el régimen de nulidades contenidas en el Capítulo V de la Ordenanza N° 1728, dicha empresa solicitó la modificación del Decreto N° 0052/2021, en relación al costo del Sistema Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén;

Que asumió la intervención de competencia la Dirección de Gestión Económica dependiente de la Subsecretaría de Transporte, mediante Informe N° 37/2021, manifestando que el costo total está conformado por la suma de cada uno de los ítems que forma parte de la estructura de costos del Sistema Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, que son calculados en función del procedimiento establecido en la Ordenanza N° 11844;

Que en relación a ello, adjuntó a fs. 09/31 el detalle del costo actualizado al mes de enero de 2021, agregando que las alteraciones que permitieron arribar al cálculo fueron dadas por las variables de actualización establecidas en la Ordenanza ya mencionada, tales como acuerdos por incrementos salariales del personal, incremento en los índices de precios, aumento del precio de combustibles;

Que asimismo, esa Dirección aclaró que en el costo que fuera aprobado por Decreto N° 0052/2021, se respetaron los parámetros


Dr. GONZALO MAÑUEL GUARCO
Director Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1019-21

iniciales de la estructura de costos, tales como la cantidad de flota, cantidad de kilometraje programado, cantidad de personal total y horas extras, lo cual refleja el costo de una situación ideal y no la situación real de emergencia sanitaria, en la que la prestación del servicio se realizó con el 40% o 50% de la flota;

Que el costo anual arribado resulta comparable con el costo anual anterior, aprobado por Decreto N° 0237/2020, resultando que se superó el 10% de variación conforme lo establecido en el artículo 3°) de la Ordenanza N° 11844;


Que en la ecuación económica del sistema, los ingresos por pasajeros a los fines de ser comparables con el costo alcanzado, son los correspondientes a circunstancias de normalidad, es decir en este caso el año 2019;

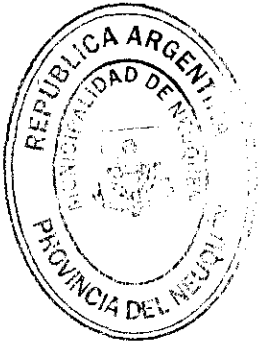
Que dicha Dirección entendió que no resulta razonable comparar costo ideal con ingreso real, dado que la situación atravesada desde marzo de 2020 producto de la pandemia del COVID-19, es excepcional y que, si bien se vieron disminuidos los ingresos por pasajeros, también lo hicieron los costos, no existiendo normativa que contemple que dichas situaciones permitan apartarse del procedimiento establecido;

Que posteriormente, mediante Dictamen N° 026/2020, tomó debida intervención la Dirección Legal y Técnica de la Subsecretaría de Transporte, expresando, en relación al reclamo interpuesto, que el artículo 3°) de la Ordenanza N° 11844 y modificatorias, establece que cuando de la valorización de los precios, valores o índices de los costos de cada ítem que componen la metodología de costos, surjan alteraciones en el equilibrio entre ingresos y costos, y siempre y cuando, dicho desequilibrio no haya sido previsto por la empresa al formular su oferta, podrán surgir conjunta o indistintamente modificaciones tarifarias, en los costos, en los kilómetros, en los ingresos, modificaciones derivadas de la aplicación del cumplimiento del Marco Regulatorio del Transporte y subsidio estatal;

Que el mismo artículo establece que en el caso de que los costos o ingresos del sistema presentaran una variación superior al 10% respecto a la última actualización, las empresas concesionarias y/o prestadoras del Servicio de Transporte Público de Pasajeros podrán solicitar la habilitación del procedimiento de actualización de precios previsto en el referido artículo y que el Órgano Ejecutivo Municipal, verificada la variación porcentual antes referida, procederá a valorizar la Estructura de Costos y establecer el nuevo cuadro tarifario a los fines de establecer el equilibrio entre ingresos y costos, de acuerdo a las modificaciones previstas y con el mismo alcance (irretroactividad);

Que en consecuencia, esa asesoría sostuvo que se encuentra claramente definido que el procedimiento de verificación de


Dr. GONZALO MANUEL GUARCO
Director Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1019-21

variación porcentual y posterior valorización de la Estructura de Costos y establecimiento de nuevo cuadro tarifario es facultad del Órgano Ejecutivo Municipal, no siendo necesaria la concurrencia de ambas partes para ello;

Que no obstante, los Anexos I y II de la Ordenanza N° 11844 dejan claramente reflejado que se procederá a realizar la actualización en función de determinados índices/convenios conforme sean los ítems, siendo todos ellos de índole pública, por lo que no deberían existir diferencias entre lo arribado desde el ámbito municipal y la empresa Indalo S.A. en lo relativo al costo del sistema, y si así fuera, no se observa detalle dando cuenta de ello en el reclamo administrativo presentado por la empresa Indalo S.A.;

Que en relación a lo expuesto, esa asesoría sugirió se informe a la empresa reclamante respecto de los índices utilizados y los costos arribados, en virtud de los cuales se emitió el Decreto N° 0052/2021, a fin de que dicha firma pueda, en forma clara, dejar expuestos los incisos sobre los cuales surgen diferencias;

Que mediante Informe N° 57/2021, la Dirección de Gestión Económica comunicó que mediante Orden de Servicio N° 1942, obrante a fs. 44, se notificó con fecha 15 de junio de 2021 a la empresa Indalo S.A. de los índices utilizados y costos arribados, en virtud de los cuales resultó lo dispuesto por Decreto N° 0052/2021, no surgiendo presentación realizada por la concesionaria en referencia a dicha notificación;

Que conforme lo expuesto, sugirió el rechazo del reclamo administrativo interpuesto;

Que con fecha 27 de septiembre de 2021, mediante Dictamen N° 086/2020 intervino la Dirección Legal y Técnica de la Subsecretaría de Transporte, sugiriendo se rechace el reclamo interpuesto por carecer el mismo de sustento técnico en relación a las peticiones realizadas;

Que corresponde mencionar que de lo expuesto resulta que el Decreto N° 0052/2021 no se encuentra viciado en los términos que el reclamante menciona, advirtiéndose además, que tampoco detalló en forma individualizada los vicios que alega que afectarían el acto administrativo, limitándose a mencionar en forma general los artículos 60°), 62°), 65°), 66°), 67°) y el régimen de nulidades contenidas en el Capítulo V de la Ordenanza

Dr. GONZALO MANUEL GUARCO
Director Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

N° 1728; aclarándose que los artículos 66°) y 67°) de dicho cuerpo normativo contemplan distintos supuestos;

Que tomó conocimiento el señor Subsecretario de Transporte;

Que mediante Dictamen N° 0106/2021, la Dirección Municipal de Legal y Técnica de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, compartió el criterio expuesto por la Dirección Legal y Técnica de la Subsecretaría de Transporte, en relación al rechazo del reclamo interpuesto por la empresa Indalo S.A.;

Que en el mismo sentido, se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N° 855/2021;

Que se cuenta con la intervención del Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano;

Que corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE el reclamo administrativo presentado por la ----- empresa INDALO S.A., con fecha 22 de marzo de 2021, quedando agotada la vía administrativa, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE, a través de la Secretaría de Movilidad y Servicios ----- al Ciudadano, a la reclamante de lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Movilidad y Servicios al Ciudadano.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

Dr. GONZALO MANUEL GUARCO
Director Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



FDO.) GAIDO
MORÁN SASTURAIN.